



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE O'HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro Técnico Indura Limitada", R.U.T. N° 87.730.100-1, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2045

RANCAGUA, 24 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**CENTRO TÉCNICO INDURA LIMITADA**", R.U.T. N°87.730.100-1, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don José Francisco Lecea Caro, C. I. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Camino a Melipilla N° 7060, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°323, de fecha 17 de Marzo de 2015, de esta Dirección Regional, ejecutó el curso denominado "Revestimiento de Superficies con Cerámica, Gres, Piedra y Madera", código MCR-15-01-06-3107-1, con fecha de inicio 21 de Octubre de 2015 y fecha de término 22 de Diciembre de 2015, en horario de lunes a viernes, de 08:45 a 14:15 horas, en la comuna de Rancagua, Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular año 2015.

2.-Que, el Fiscalizador Don Carlos Cantero Molina con fecha 14 de Diciembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) *Que el Libro de Asistencia no se encontraba al día, se observan casilleros en blanco sin firmas y sin las nomenclaturas "A" de Ausente, según se detecta entre otros días el 09, 11 y 12 de Diciembre de 2015.*
- b) *Que el curso se inicia con retraso de 25 minutos (09:10 horas) en consecuencia que el horario de inicio es a las 08:45 horas. Además la sede estaba cerrada a la llegada del fiscalizador y se abrió a las 09:05 horas bajo la presencia del mismo inspector.*
- c) *La participante Doña María Eugenia Montecinos Rojas, C.I. N° [REDACTED], señala al fiscalizador que "no se le ha pagado el subsidio de cuidado infantil, a pesar de haber entregado los documentos al Organismo Técnico", cabe destacar que se revisaron los antecedentes de esta alumna en la carpeta del curso y no se evidencian documentos recibidos que le permitan a la alumna optar al beneficio indicado. La participante Sra. Montecinos asiste al curso con su hijo, hecho irregular dado que el menor no está autorizado ni asegurado por nuestro Servicio.*

3.-Que, mediante el Oficio Ordinario N° 1605, de fecha 16 de Diciembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.

4.-Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 25 de Enero de 2016, folio recepción regional N°538, suscrito por Don José Lecea Caro, Representante Legal, responde a los cargos señalando sustancialmente lo siguiente:

"1. Con respecto a observaciones al Libro de Clases, indicamos que relatores e instructores poseen las indicaciones para el correcto llenado del libro de clases, tanto en lo que respecta a asistencia como en contenidos, ello en función de la experiencia en cursos Más Capaz



ya ejecutados en otras regiones, e indicaciones y orientaciones recibidas por parte de Direcciones Regionales y fiscalizadores respectivos”

“Para el caso particular se corrigieron en forma inmediata las observaciones que el fiscalizador indicó, dejando ordenada la nomenclatura de ausente y presente en donde faltaba, y firmas respectivas solo cuando procedía”.

“Cabe señalar que “Registro de Asistencia Diaria” se llevó en función de los que las bases indicaban, aplicando flexibilidad por parte del relator solo en casos excepcionales por temas médicos o fuerza mayor (por ejemplo el lamentable fallecimiento del padre de una de las alumnas durante el desarrollo del curso). Razón por la cual el relator tenía pendiente para el transcurso del día 14 de diciembre el ordenamiento de los casos excepcionales que dieron origen a las observaciones realizadas. (Fiscalización fue realizada el 14 de diciembre a primera hora)”.

“2. Con respecto a inicio de clases con retraso el día lunes 14 de diciembre, al relator le correspondió trasladar al curso, Bastidores (equipos) para hacer aún más eficiente la actividad práctica. Por el tamaño de estos equipos el traslado debió hacerse a una velocidad media y tomando todas las medidas de seguridad respectivas para evitar cualquier accidente”

“Esta situación se informó a Sence vía correo electrónico con fecha 13 de diciembre”.

“3. Respecto a subsidio cuidado infantil, las únicas alumnas que indicaron tener hijos menores de 6 años y respaldaron cumplir con requisitos para ser beneficiarias del subsidio al matricularse, tanto al inicio del curso como en la etapa de reemplazo fueron:

- María Elisabeth Miranda Madrid, Rut [REDACTED]
- Belén Macarena Pavez Arenas, Rut [REDACTED]
- Rosa del Carmen Escanilla Nuñez, Rut [REDACTED]
- Claudia Andrea Miranda Madrid, Rut [REDACTED]
- María Olga Romero Zuñiga, Rut [REDACTED]

La alumna María Eugenia Montecinos Rojas, Rut [REDACTED] no solicitó ni presentó documentación de respaldo para acceder al beneficio dentro de los plazos que Sence Regional O’Higgins dictaminó. Independiente de ello, de igual forma se solicitó a Sence una excepción, pero la respuesta fue negativa”

“Con respecto a asistencia de esta alumna al curso con su hijo, se le indicó claramente que ello no era posible, solicitándole coordinar el cuidado respectivo con algún familiar o alguien cercano que le permita asistir sin problemas al curso, o lamentablemente debía dejar el curso”

“Es importante señalar que asistió al curso con su hijo en ocasiones puntuales (contradiendo las indicaciones dadas por el relator), ya que las mismas compañeras la hacían ver que era complicado estar participando y pendiente del niño”

5.-Que, los descargos presentados por el OTEC, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular el Informe Inspectivo Regional Folio N°510, de fecha 24 de Noviembre de 2016, han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en las letras b) y c), del considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, los descargos presentados por el OTEC, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular el Informe Inspectivo Regional Folio N°510, de fecha 24 de Noviembre de 2016, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en la letra a), del considerando segundo de la presente resolución, porque en los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, se constató y acreditó fehacientemente la irregularidad, además con la evidencia obtenida por medio del registro fotográfico realizado con fecha 14 de diciembre al registro de asistencia a los días 09, 10, 11 y 12, donde figuran participantes con sus casilleros en blanco sin registro de firmas ni la nomenclatura “P”



o "A", como tampoco hay registro de asistencia de ninguna participante del día anterior 13 de diciembre al observarse que todos los casilleros se encontraban en blanco.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, la letra b), del número 6.5 "Desarrollo de la Fase Lectiva", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que el Ejecutor deberá registrar diariamente la asistencia de los/las participantes.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10.1.3 "Infracciones Leves", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de asistencia del curso, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que pueden fluctuar entre 03 y 15 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°510, de fecha 24 de Noviembre de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 75 N°5, 77 N°2 y 79



del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°323, de fecha 17 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación “CENTRO TECNICO INDURA LIMITADA”, R.U.T. N°87.730.100-1, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

Multa equivalente a 9 UTM, por no llevar al día el registro de asistencia del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

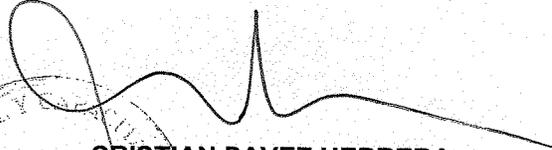
3.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.



5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE O'HIGGINS



VRDC/PFV/CPH/COM 

Distribución:

- Representante legal del OTEC (Se adjunta comprobante recaudación del Bancoestado N° 5102)
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de O'Higgins
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo Oficina de Partes Sence Región de O'Higgins (F.I. 1724)



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 5

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspección: 14/12/2015.-

Folio (CRM) N° 510

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Centro Tecnológico Indura Limitada

Rut : 87.730.100-1

Domicilio : Camino a Melipilla N° 7060, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.-

Nombre y Rut Representantes Legales: Don Juan Felipe Briones Goich, Rut: [REDACTED] y Don José Francisco Lecea Caro, Rut N° [REDACTED].

Sede Región: Samuel Román Rojas N° 811, Rancagua, Región de O'Higgins

Relacionador Sede: Marcos Durán Alarcón, Rut [REDACTED]

Teléfonos : Casa matriz 2-225303173 sede 72-2760276

Email : [REDACTED]

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado 2015.-

Nombre Curso: Revestimiento de Superficies con Cerámica, Gres, Piedra y Madera.

Código: MCR-15-01-06-3107-1

Res. Exe.: N° 381 del 22/01/2015, de la Dirección Nacional, que aprobó Normas y Procedimientos, modalidad regular Programa Más Capaz año 2015.

Res. Exe.: N° 382 del 22/01/2015, de la Dirección Nacional, que aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz año 2015.

Res. Exe.: N° 921 del 02/03/2015, de la Dirección Nacional, que seleccionó Organismos Ejecutores y sus propuestas de planes formativos, Programa Más Capaz primer concurso línea regular año 2015.

Res. Exe.: N° 323 del 17/03/2015 de la Dirección Regional O'Higgins, que aprobó el Convenio de condiciones generales de ejecución Programa Más Capaz, primer concurso línea regular año 2015.

Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de cursos Programa Más Capaz, primer concurso línea regular, suscrito con fecha 11/03/2015 entre la Dirección Regional del Sence O'Higgins y el Otec Centro Técnico Indura Ltda.

Fecha Inicio y Término: 21/10/2015 al 22/12/2015

Horario: Lunes a Viernes de 08:45 a 14:15 horas.-

Dirección Ejecución: Av. Viña del Mar N° 305, Rancagua, Región de O'Higgins.-

Relator: Sr. Gustavo Rubén Berríos Roa, Rut: [REDACTED]

Número de Participantes: 25, (presentes 10, ausentes 15).-

Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI NO Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

Con fecha 14/12/2015, se inicia proceso de fiscalización al curso "Revestimiento de Superficies con Cerámica, Gres, Piedra y Madera", código MCR-15-01-06-3107-1, Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015, impartido por el Otec Centro Técnico Indura Ltda., Rut N° 87.730.100-1, en la dirección de Avenida Viña del Mar N° 305, comuna de Rancagua, donde se detectaron las siguientes irregularidades, las que fueron notificadas por medio del Oficio Ord. N° 1605 del 16/12/2015, en los siguientes términos:

- a) Que el Libro de Asistencia no se encontraba al día, se observan casilleros en blanco sin firmas y sin las nomenclaturas "A" de Ausente, según se detecta entre otros días, el 04, 11 y 12 de Diciembre de 2015.

- b) Que el curso se inicia con retraso de 25 minutos (09:10 horas) en consecuencia que el horario de inicio es a las 08:45 horas. Además la sede estaba cerrada a la llegada del fiscalizador y se abrió a las 09:05 horas bajo la presencia del mismo inspector.
- c) Participante Doña María Eugenia Montecinos Rojas, RUT N° [REDACTED], señala al fiscalizador que “no se le han pagado el subsidio de cuidado infantil, a pesar de haber entregado los documentos al Organismo Técnico”, cabe destacar que se revisaron los antecedentes de esta alumna en la carpeta del curso y no se evidencian documentos recibidos que le permitan a la alumna optar al beneficio indicado. La participante Sra. Montecinos asiste al curso con su hijo, hecho irregular dado que el menor no está autorizado ni asegurado por nuestro Servicio.

Que las infracciones anteriores vulneran las bases del Programa, aprobadas en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en sus artículos:

- a) Art. N° 6.3.1, “Registro de Asistencia Diaria”;
- b) Art. N° 6.2 “Generación de Acuerdo Operativo”, respecto del cumplimiento a los indicado como “Datos del Curso”, específicamente lo señalado con el horario de ejecución;
- c) Art. 6.5, “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra d), “entregar a los/las participantes que corresponda, el subsidio de cuidado infantil de \$4.000.- por día asistido.”.

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

- Acta declaración de la alumna Berta Bilbao Inostroza, Rut N° [REDACTED]
- Formulario Registro de Solicitudes de Información folio 1624 de fecha 23/11/2015 interpuesto por la participante Doña Berta María Bilbao Inostroza.
- Acta de Fiscalización Curso, folio 510 de fecha 14/12/2015.
- Fotografías del registro de asistencia tomadas en la fiscalización.
- Nómina Alumnos Seguro
- Formulario N° 1, Registro de Alumnos Inscritos.
- Acuerdo Operativo N° 25835, fecha último estado el 20/10/2015, aprobado
- Anexo A.O. N° 29152, fecha último estado el 19/11/2015, aprobado.
- Formulario Propuesta Técnica N° 1269795 del Centro Técnico Indura.
- Resumen Final alumnos, Sic - Sistema Integrado de Capacitación.
- Formulario Resumen de Fase 1
- Copia del Libro de Clases, registro de asistencia y registro de actividades.

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 25/01/2016, folio recepción regional N° 538, se reciben los descargos del Otec Centro Técnico Indura Ltda., suscrito por Don Eduardo Inostroza Pavez Coordinador de Capacitación, cursos y Seminarios y por Don José Lecea Caro, Gerente de la entidad y representante legal, quienes exponen sustancialmente lo siguiente:

“1. Con respecto a observaciones al Libro de Clases, indicamos que relatores e instructores poseen las indicaciones para el correcto llenado del libro de clases, tanto en lo que respecta a asistencia como en contenidos, ello en función de la experiencia en cursos Más Capaz ya ejecutados en otras regiones, e indicaciones y orientaciones recibidas por parte de Direcciones Regionales y fiscalizadores respectivos”

“Para el caso particular se corrigieron en forma inmediata las observaciones que el fiscalizador indicó, dejando ordenada la nomenclatura de ausente y presente en donde faltaba, y firmas respectivas solo cuando procedía”.

“Cabe señalar que “Registro de Asistencia Diaria” se llevó en función de los que las bases indicaban, aplicando flexibilidad por parte del relator solo en casos excepcionales por temas médicos o fuerza mayor (por ejemplo el lamentable fallecimiento del padre de una de las alumnas durante el desarrollo del curso). Razón por la cual el relator tenía pendiente para el transcurso del día 14 de diciembre el ordenamiento de los casos excepcionales que dieron origen a las observaciones realizadas. (Fiscalización fue realizada el 14 de diciembre a primera hora)”.

“2. Con respecto a inicio de clases con retraso el día lunes 14 de diciembre al relator le correspondió trasladar al curso Bastidores (equipos) para hacer aún más eficiente la actividad práctica. Por el tamaño de estos equipos el traslado debió hacerse a una velocidad media y tomando todas las medidas de seguridad respectivas para evitar cualquier accidente”

“Esta situación se informó a Sence vía correo electrónico con fecha 13 de diciembre”.

“3. Respecto a subsidio cuidado infantil, ..las únicas alumnas que indicaron tener hijos menores de 6 años y respaldaron cumplir con requisitos para ser beneficiarias del subsidio al matricularse, tanto al inicio del curso como en la etapa de reemplazo fueron:

- *María Elisabeth Miranda Madrid, Rut [REDACTED]*
- *Belén Macarena Pavez Arenas, Rut [REDACTED]*
- *Rosa del Carmen Escanilla Nuñez, Rut [REDACTED]*
- *Claudia Andrea Miranda Madrid, Rut [REDACTED]*
- *María Olga Romero Zuñiga, Rut [REDACTED]*

La alumna María Eugenia Montecinos Rojas, Rut [REDACTED] no solicitó ni presentó documentación de respaldo para acceder al beneficio dentro de los plazos que Sence Regional O'Higgins dictaminó. Independiente de ello, de igual forma se solicitó a Sence una excepción, pero la respuesta fue negativa”

“Con respecto a asistencia de esta alumna al curso con su hijo, se le indicó claramente que ello no era posible, solicitándole coordinar el cuidado respectivo con algún familiar o alguien cercano que le permita asistir sin problemas al curso, o lamentablemente debía dejar el curso”

“Es importante señalar que asistió al curso con su hijo en ocasiones puntuales (contradiendo las indicaciones dadas por el relator), ya que las mismas compañeras la hacían ver que era complicado estar participando y pendiente del niño”

Opinión del Inspector.

1.-Respecto del Libro de Asistencia que no se encontraba al día.

No se acogen los descargos, la evidencia obtenida por medio del registro fotográfico realizado con fecha 14 de diciembre al registro de asistencia a los días 09, 10, 11 y 12 figuran participantes con sus casilleros en blanco sin registro de firmas ni la nomenclatura “P” o “A”, como tampoco hay registro de asistencia de ninguna participante del día anterior 13 de diciembre al observarse que todos los casilleros se encontraban en blanco.

Posteriormente al revisar el libro entregado a la Dirección regional al término del curso, se observan las firmas de las participantes que asistieron los días 09, 10, 11 y 12, como también el día 13 de diciembre de 2015 cambiando diametralmente la situación expuesta.

Este hecho irregular trasgrede lo señalado en la Resolución N°382 de fecha 22/01/2015 que aprobó las bases del Programa Más Capaz Línea Regular año 2015 en sus artículos N°6.3.1 “Registro de Asistencia Diaria” que expresa “La asistencia de

los/las participantes deberá registrarse diariamente en el libro de clases que Sence determine”, y Artículo 6.5, “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra b), “Registrar diariamente la asistencia de los/las participantes”.

2.-Respecto del inicio del curso con retraso de 25 minutos.

Se acogen los descargos toda vez que en efecto el Otec informó anticipadamente el día 13 de diciembre (domingo) por correo electrónico a Constanza Arellano, que el lunes 14 se iniciarán las clases 30 minutos más tarde por causa de una carga de equipos para la actividad práctica, hecho que se verificó durante la visita de fiscalización.

3.-Respecto del no pago del subsidio cuidado infantil de la participante Doña María Eugenia Montecinos Rojas, Rut N° [REDACTED]:

Se acogen los descargos específicamente porque esta participante no fue autorizada con este beneficio al no presentar los antecedentes que exige la Dirección regional en base a lo dictaminado por la Guía Operativa del Programa Más Capaz regular año 2015, según se evidencia en el Acuerdo Operativo N°25835 y Anexo Acuerdo Operativo N°29152,

Respecto de la Normativa del Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015.

Lo señalado por la Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015, en su Art. N°10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala *“El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz”*.-

Asimismo, lo señalado por la misma Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica *“El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa. Para efectos de la aplicación de las multas se establecen los siguientes tramos:*

Tramo Uno: Multa de 31 a 50 UTM, para aquellas faltas o infracciones graves.

Tramo Dos: Multa de 16 a 30 UTM, para aquellas faltas o infracciones menos graves.

Tramo Tres: Multa de 03 a 15 UTM, para aquellas faltas o infracciones leves.

Lo señalado por la Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1.3, “Infracciones Leves” (Multas: 3 a 15 UTM), cuarto párrafo, que expresa: *Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de Otec quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en esta condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y sanciones” del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*

Lo señalado por la Resolución N°323 de fecha 17/03/2015, de la D. R. SENCE del Libertador B. O’Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, Línea Regular año 2015, suscrito el 11/03/2015 entre el SENCE y el Otec, en el título SEGUNDO del “Marco General de Ejecución”, respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos,

Los antecedentes del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos, registros, declaraciones y descargos, según los antecedente recabados, en el sistema SIC, carpeta del curso y documentos entregados a la Dirección Regional por el ejecutor, conforme a lo señalado por el Art.

N° 79 letra a), b) y c), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El Organismo Técnico Centro Técnico Indura Ltda., RUT N° 87.730.100-1, incurrió en el siguiente hecho irregular al ejecutar el curso "Revestimiento de Superficies con Cerámicas, Gres, Piedra y Madera", código: MCR-15-01-06-3107-1, ejecutado en la comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O'Higgins:

No llevar al día el registro de materias o de asistencia, conducta sancionada según el Artículo N° 75, numeral 5, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, Reglamento General de la Ley 19.518.

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisados antecedentes del Otec Centro Técnico Indura Ltda., RUT N° 87.730.100-1 respecto de su comportamiento anterior ante el Servicio Nacional, este presenta "Reprochable Conducta Anterior", ya que registra en nuestros sistemas un total de siete (7) infracciones anteriores; cinco (5) sanciones de tramo tres, Leves, pagadas; una (1) sanción tramo dos, Menos Grave, pagada y una (1) sanción anterior tramo uno Grave debidamente pagada. Según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

**VIII. Propuesta del Fiscalizador.-
CON IRREGULARIDAD.-**

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado antecedentes tenidos a la vista, sobre los hechos irregulares detallados en Título III del presente Informe, los descargos expuestos y detallados en el Título V y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico Centro Técnico Indura Ltda., RUT N° 87.730.100-1, teniendo presente lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, el suscrito propone aplicar la siguiente sanción:

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 9 UTM, por "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", conducta sancionada según el Artículo N° 75, numeral 5, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, Reglamento General de la Ley 19.518. Tránsito artículos N° 6.3.1 "Registro de Asistencia Diaria" y Artículo 6.5, "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra b), contenidos en la Res. Exe. N° 382 del 22/01/2015.

Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 24/11/2016 el Director Regional que suscribe:

Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:





BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DIA

MES

AÑO

CUENTA: [REDACTED]

005102

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO:

SENCE

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

87.730.100-1

- INSCRIPCION 01
- MULTA 02
- REINTEGRO 03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.